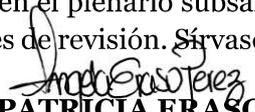


CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 18 de noviembre del 2024. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que reposa en el plenario subsanación de la contestación de la demandada y contestaciones pendientes de revisión. Sírvase proveer.


ANGELA PATRÍCIA ERASO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CRISTIAN ALEXIS CARDENAS MAZO y OTROS
DDO.: GENTE OPORTUNA S.A.S. e INDUSTRIA AMBIENTAL S.A.S.
RAD.: 760013105-017-2022-00541-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2920

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Noviembre del Dos Mil Veinticuatro (2024)

Observa el Despacho, que fue remitido al canal digital del despacho por parte de la demandada **INDUSTRIA AMBIENTAL S.A.S.**, escrito de subsanación de la contestación de la demanda *-Archivo 21 Ed.-* corrigiendo las falencias señaladas a través de providencia interlocutoria No. 1418 del 02 de julio del 2024, por lo que se procederá a su admisión inmediata.

Así mismo, se advierte que fue remitido dentro a través del canal digital, contestación a la reforma de la demandada por parte de las demandadas **INDUSTRIA AMBIENTAL S.A.S.** y **GENTE OPORTUNA S.A.S.** *-Archivo 23 y 24 del Exp. Dig. -* teniendo en cuenta que las mismas fueron presentadas dentro del término legal y que se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda la misma.

De otro lado, se advierte que, fue remitido dentro a través del canal digital contestación a la demanda y al llamamiento en garantía por parte de las aseguradoras **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** y **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, *-Archivo 27 y 28 del Exp. Dig.,* teniendo en cuenta que la misma fue presentada dentro del término legal y que se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestadas las mismas.

Como quiera que el memorial poder presentados con las contestaciones de la demanda cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., en concordancia con el art. 5 del Decreto 806 del 2020 aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 2022, se procederá con el reconocimiento de personería.

Ahora bien, advierte este Despacho Judicial que, el apoderado judicial de la parte demandada **GENTE OPORTUNA S.A.S.**, con el escrito de contestación a la reforma de la demanda, allegó a su vez, escrito de llamamiento en garantía a la aseguradora **LA**

EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., obrante a folio 39 del archivo 24 del expediente digital, no obstante, es menester indicar por parte de este operador judicial, que tal llamamiento en garantía se realizó de manera previa por parte de la entidad demandada con el escrito inicial de contestación a la demanda, aseguradora que ya se encuentra vinculada a la litis, por lo que, este Despacho Judicial se abstendrá de dar trámite a la solicitud que deprecada.

Ahora bien, encuentra este Despacho que el apoderado judicial de la parte demandada Dra. **DIANA MARÍA SÁNCHEZ PIZARRO** a través de correo electrónico el día 17 de octubre de 2024, (Ítem 29 del exp. digital) presenta memorial de renuncia de poder otorgado a su favor, aportando con este, la constancia de comunicación de dicha renuncia a la entidad demandada **INDUSTRIA AMBIENTAL S.A.S.**, a través de correo electrónico. Por lo que, procede el despacho a aceptar la renuncia de poder otorgado a la profesional del derecho Dra. **DIANA MARÍA SÁNCHEZ PIZARRO** y a requerir a la demandada para que proceda a nombrar nuevo apoderado.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud de pruebas de oficio realizada por el apoderado judicial de la parte pasiva con el escrito de contestación a la demanda y en virtud a los principio de celeridad y economía procesal, encuentra este operador judicial que es procedente dar trámite a las mismas, por lo que, en aras de recaudar de manera íntegra la totalidad del acervo probatorio, se ordenará oficiar a la empresa **ARL AXA COLPATRIA S.A.**, allegue con destino a este proceso las siguientes pruebas documentales, para lo cual se le otorga un término perentorio de diez días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.:

- ✓ Certifique las prestaciones económicas solicitadas o reconocidas al señor **CRISTIAN ALEXIS CARDENAS MAZO** identificada con cedula de ciudadanía No. 16.790.358 de Cali, con ocasión al accidente de trabajo ocurrido el 02 de agosto de 2019.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiendo a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual en los términos indicados en la Circular PCSJC24-12185 del 27 de mayo de 2024, que estableció la adopción de la plataforma Teams Premium de Microsoft como la nueva plataforma institucional para la realización de las audiencias judiciales en modalidad virtual en la Rama Judicial.

Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el

proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **INDUSTRIA AMBIENTAL S.A.S.**

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la reforma a la demanda por parte de la demandada **GENTE OPORTUNA S.A.S.**

TERCERO: Tener por **CONTESTADA** la reforma a la demanda por parte de la demandada **INDUSTRIA AMBIENTAL S.A.S.**

CUARTO: Tener por **CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía por parte de por parte de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**

QUINTO: Tener por **CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía por parte de por parte de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **FRANCISCO JOSE HURTADO LANGER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.829.570 y portador de la Tarjeta Profesional No. 86.320 del C.S.J., como apoderado de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, en la forma y términos del poder conferido.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C.S.J., como apoderado de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, en la forma y términos del poder conferido.

OCTAVO: ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud presentada por la parte demandada **GENTE OPORTUNA S.A.S.**, por lo expuesto en la parte motiva.

NOVENO: ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada **DIANA MARÍA SÁNCHEZ PIZARRO**, como apoderada judicial de la entidad demandada **INDUSTRIA AMBIENTAL S.A.S.**

DECIMO: REQUERIR a la parte demandada **INDUSTRIA AMBIENTAL S.A.S.**, para que proceda a nombrar nuevo apoderado judicial.

DECIMO PRIMERO: OFICIAR a la empresa **ARL AXA COLPATRIA S.A.**, allegue con destino a este proceso las siguientes pruebas documentales, para lo cual se le otorga un término perentorio de diez días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.:

- ✓ Certifique las prestaciones económicas solicitadas o reconocidas al señor **CRISTIAN ALEXIS CARDENAS MAZO** identificada con cedula de ciudadanía No.

16.790.358 de Cali, con ocasión al accidente de trabajo ocurrido el 02 de agosto de 2019.

DECIMO SEGUNDO: FIJAR el día **MIERCOLES ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)** a las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**. Para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

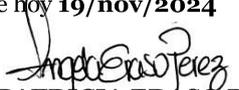
DECIMO TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

DECIMO CUARTO: PREVENIR a las partes y sus apoderados judiciales, para que de conformidad con lo establecido en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 del 2022, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

<p>JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 151 del día de hoy 19/nov/2024</p> <p> ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ SECRETARIA</p>
--